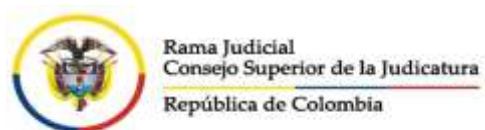


SECRETARIA. Montería 29 de noviembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **FAUSTO ZAMBRANO ARAGÓN** contra **SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00299-00
Demandante:	FAUSTO ZAMBRANO ARAGÓN
Demandado:	SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en los incisos 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, el cual dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no ha anexado documento alguno que acredite que haya enviado a través de medio electrónico con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada o su envío físico como lo exige la disposición en cita.

Amén, de que no se aporta copia del registro civil de nacimiento del actor, relacionado en el acápite de pruebas.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** la presente demanda promovida por el señor **FAUSTO ZEMBRANO ARAGÓN** contra **SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
2. **TENGASE** al Dr. **ALFONSO MANUEL GUTIERREZ RICARDO**, con cedula número 8.173.222 y T.P. No. 167.538 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98665eac3f16c3566489c8804a4163e27460bafb63e08dc802e29811cc53d97f

Documento generado en 26/11/2021 04:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>